

Bogotá, 21 de mayo de 2019

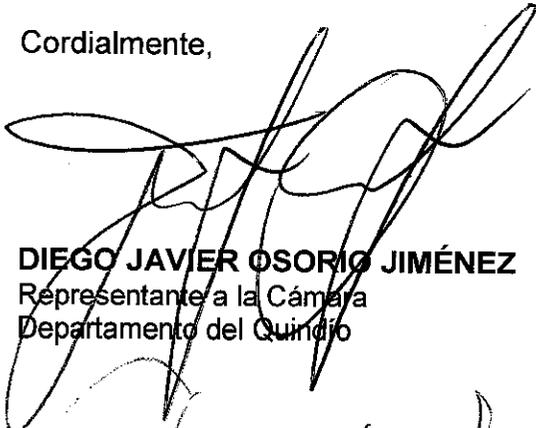
Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto "Por la cual se declara al vehículo campero Jeep Willys como patrimonio cultural material de la nación y se dictan otras disposiciones"

Respetado Doctor:

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, y particular actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5 de 1992 (reglamento del Congreso de la República), en nuestra calidad de Congresistas de la República, radicamos ante su despacho el Proyecto del Ley, Cámara "Por la cual se declara al vehículo campero Jeep Willys como patrimonio cultural material de la nación y se dictan otras disposiciones"

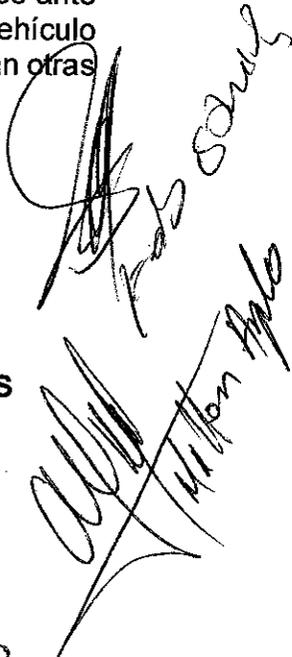
Cordialmente,



DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



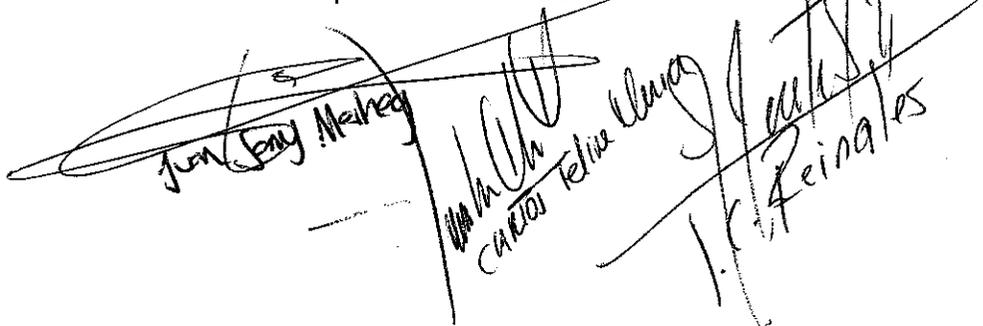
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



ATILANO ALONSO GIRALDO A
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DECRETA”
CAPÍTULO I.**

DISPOSICIONES GENERALES.

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2019

“Por la cual se declara al vehículo campero Jeep Willys como patrimonio cultural material de la nación y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO

La presente iniciativa legislativa tiene como fin, declarar patrimonio cultural material de la Nación el vehículo campero Jeep Willys, exponiendo su importancia para el desarrollo de la región y preservación de la tradición cafetera en el país.

HISTORIA Y CONTEXTO

El jeep Willys inicia su historia en Estados Unidos en el año de 1941 con la segunda guerra mundial, donde fue clave para las necesidades de este conflicto bélico por sus características de tracción y versatilidad en diversos terrenos.

Desde 1946 llegó a Colombia y lo hizo para quedarse, y es que actualmente es usado de manera masiva en la región cafetera para el transporte de pasajeros y alimentos por su fuerza, capacidad de carga y fácil tránsito en las vías terciarias de zonas rurales que, por su topografía, son de difícil acceso.

En virtud de lo anterior y dada la gran bonanza cafetera de los años 60 y 70, se incrementó exponencialmente la compra y comercialización del jeep Willis en todo el territorio nacional, principalmente en el actual corazón del paisaje cultural cafetero.

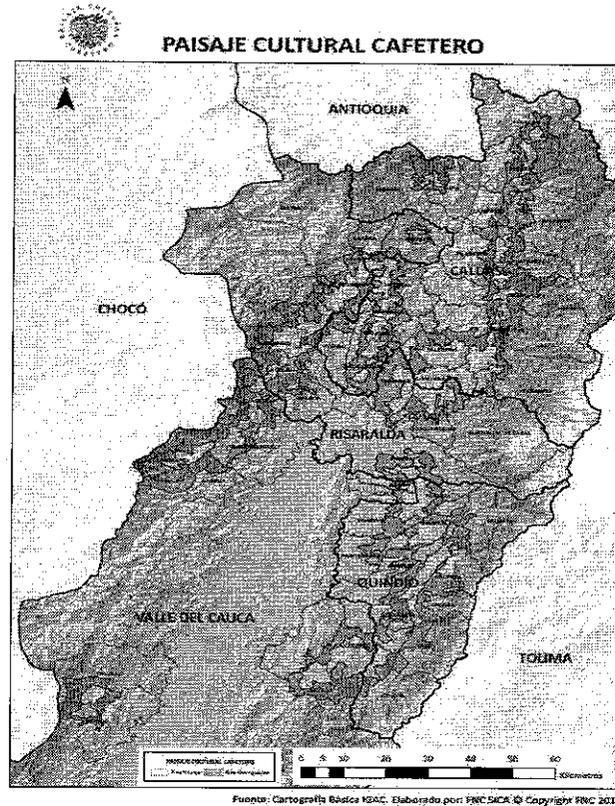
Su importancia es histórica. En décadas pasadas fue el único medio de transporte mixto que cumplía con las características necesarias para ser usado en la etapa de cosecha y para movilizar a las familias campesinas, adquiriendo gran identidad en la idiosincrasia local, en especial en la vida de los nacientes territorios cafeteros que se extendían por Antioquia, el Viejo Caldas, Tolima y Huila.

Los habitantes rurales consideraban al Jeep Willys un símbolo de progreso. Los cafeteros vieron en este vehículo la herramienta de trabajo idónea para sustituir las tradicionales mulas, que hasta la fecha habían sido usadas para sacar las cosechas a las cabeceras municipales donde se encontraban los centros de acopio, trilladoras

y cooperativas, convirtiéndose en el aliado estratégico del campesinado colombiano.

Pequeño campero, fuerte y vigoroso, algunas veces anónimo, que con sus cuatro pistones, su arquitectura rústica y con más de 70 años en sus ejes, sigue siendo protagonista de la identidad cafetera por ser colaborador fiel y herramienta de sustento de un gran número de familias de la Región Cafetera, por generar arraigo dentro de los campesinos rodantes de trochas y veredas, y por ser símbolo y emblema principal de la Cultura Cafetera para los visitantes.

El paisaje Cultural Cafetero, declarado como Patrimonio Mundial por la Unesco en el 2011, se encuentra conformado por 858 veredas, 47 municipios, distribuidos en los departamentos del Quindío, Risaralda, Caldas y Valle del Cauca, con un total de extensión de 340.000 hectáreas, habitadas por aproximadamente 500.000 personas¹, números que describen la relevancia de este territorio en materia agrícola, cafetera y turística para un país en el que aproximadamente 80.000 personas viven de la industria del café.



Zonas que integran el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano²

¹Documento Conpes 3803 de 2014.

<http://paisajeculturalcafetero.org.co/static/files/Conpes1.pdf>

² Zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano

<http://paisajeculturalcafetero.org.co/contenido/zonas-que-integran-el-pcc>

El Paisaje Cultural Cafetero, declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco, es reconocido como tal gracias a 16 atributos asociados al cultivo del café y su cultura, que solo se encuentran en este territorio. Dentro de los principales atributos podemos resaltar el cultivo en ladera, la institucionalidad cafetera, el patrimonio urbanístico y arquitectónico, la diversidad de cultivos complementarios al café, los minifundios, entre otros, donde se destaca al Jeep Willys como una herramienta fundamental para trasladar a los habitantes del campo y sus productos del campo hacia los centros urbanos.

La definición de Patrimonio Cultural Material nos la da el Ministerio de Cultura al establecer que:

Los bienes de interés cultural constituyen una categoría legal especial de bienes del patrimonio cultural de la Nación. De este grupo de expresiones, productos y objetos del patrimonio cultural, algunos conjuntos o bienes individuales, debido a sus especiales valores simbólicos, artísticos, estéticos o históricos, requieren un especial tratamiento.³

Se hace necesario que el vehículo campero Jeep Willys tenga un especial tratamiento por parte del Gobierno Nacional en cabeza de los Ministerios de Cultura y Transporte, donde se reconozca el servicio de transporte público prestado por los Jeep Willys de forma diferencial respecto a otros.

Con la declaración del campero Jeep Willys como Patrimonio Cultural Material de Colombia, se consolida nuestra tradición transmitida de generación en generación, igualmente se garantiza la identidad y pertenencia cafetera del país a nivel internacional.

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política⁴

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la*

³ Definición Patrimonio Cultural Material

<http://www.mincultura.gov.co/planes-y-programas/proyectos/Paginas/Patrimonio-Cultural-Material.aspx>

⁴ Constitución Política de Colombia

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

ARTICULO 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

Ley 397 de 1997: Se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 1185 de 2008: Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 4o de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:*

“Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro,

musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico(...)

Jurisprudencia

La Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999, manifestó⁵:

“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”

Normativa Internacional

Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales ONU 2005⁶.

Convención de Patrimonio Mundial de 1972⁷.

IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 *“Análisis del impacto fiscal de las normas”*⁸, el presente proyecto no ordena gasto ni genera beneficios tributarios, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno.

⁵ Cultura en la constitución política vigente. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm>

⁶ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>

⁷ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Disponible en <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

⁸ Ley 819 de 2003. Artículo 7. Análisis del Impacto Fiscal de las Normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo

Esto es así, en tanto de lo que se trata es de declarar, promocionar, proteger y difundir la importancia del vehículo campero Jeep Willys para la historia y tradición cultural del país, sin que, para ello, se insiste, el presente proyecto de ley ordene erogación alguna.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Es conveniente y necesario, entonces, hacer un reconocimiento al vehículo campero Jeep Willys a través de su declaración como Patrimonio Cultural Material de la Nación, ya que no existe duda sobre el papel preponderante que este ha jugado en el desarrollo nacional en materia económica, turística y cultural, además de ser el responsable de transmitir el mensaje del Paisaje Cultural Cafetero a nivel internacional.

Con base en lo expuesto anteriormente, ponemos a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la Republica de Colombia, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

Atentamente,

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

ATILANO ALONSO GIRALDO A
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

Handwritten signatures and notes:
- *Jon Jerry Moraga*
- *Carlos Felipe Medina*
- *Leidy P5*
- *Edison Aguirre*
- *Edison Aguirre*

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2019
"POR LA CUAL SE DECLARA AL VEHICULO CAMPERO JEEP WILLYS COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DE LA NACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

"EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA".

ARTICULO 1°. Declaratoria de Patrimonio Cultural. Declárase Patrimonio Cultural Material de la Nación el vehículo campero Jeep Willys incluyendo todas aquellas manifestaciones culturales y artísticas que se desprendan de éste, en especial la denominada "Cultura Yipera".

ARTICULO 2°. Promoción y difusión. La Nación a través del Ministerio de Cultura y de las instituciones responsables, promoverá la difusión, sostenimiento, desarrollo, conservación y protección, del vehículo campero Jeep Willys, por medio de producción y distribución de material audiovisual, fotográfico, documental y filmico, ya sea de manera digital o impresa.

ARTICULO 3°. Exaltación. La República de Colombia reconoce la importancia cultural, social y económica del vehículo campero Jeep Willys en los departamentos declarados como Paisaje Cultural Cafetero por la Unesco.

ARTICULO 4°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura incluirá en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Material de la Nación el vehículo campero Jeep Willys y a todas sus manifestaciones culturales y artísticas.

ARTICULO 5°. El Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Cultura reglamentarán con un enfoque diferencial el servicio de transporte público prestado a través de vehículos camperos Jeep Willys, en función de la preservación, protección, promoción, sostenibilidad y conservación de los atributos del Paisaje Cultural Cafetero.

ARTICULO 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

ATILANO ALONSO GIRALDO A
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

Handwritten signatures and initials of various representatives and senators, including names like Juan Tony Mejía, Carlos Felipe Utrera, and others.